

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACUICULTURA (SEA), PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE IFAPA EN LA ORGANIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL DE ACUICULTURA Y I CONGRESO IBÉRICO DE ACUICULTURA

Expediente IFAPA 031/2015

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACUICULTURA (SEA) PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE IFAPA EN LA ORGANIZACIÓN DEL XV CONGRESO NACIONAL DE ACUICULTURA Y I CONGRESO IBÉRICO DE ACUICULTURA.

En Sevilla, a 01 OCT 2015

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, el **D. Salvador Cárdenas Rojas**, con en calidad de Presidente de la Sociedad Española de Acuicultura (en adelante SEA), sita en Avda. de la Ermita nº 2, portal B, bajo C, 28108 Alcobendas (Madrid), con C.I.F. nº G-12589933 y en su representación.

EXPONEN

Primero.- Que es objetivo de IFAPA, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la



investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, conforme al artículo 3.g) de sus estatutos, que le atribuye la función de contribuir al fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente, entiende necesaria su participación en el presente proyecto.

Segundo.- Que IFAPA, cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

Tercero.- Que SEA, conforme al artículo 4 de sus Estatutos es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como principal objetivo la potenciación de la acuicultura en España. Este objetivo general se consigue promoviendo los contactos en el ámbito español entre todos los interesados, facilitando y apoyando la generación y la circulación de la información, la cooperación entre las organizaciones implicadas (administraciones, científicos, técnicos y empresarios) y la sociedad, así como la relación con otros países, especialmente con Europa, Iberoamérica, y el Mediterráneo. Finalmente promoviendo congresos y seminarios relacionados con la acuicultura, especialmente los Congresos Nacionales de Acuicultura.

Cuarto.- Que IFAPA, a través de su Centro IFAPA *Agua del Pino*, ubicado en la localidad de Cartaya (Huelva) desea formalizar su colaboración con la SEA, en el XV Congreso Nacional del Acuicultura y I Congreso Ibérico de Acuicultura; este doble congreso se celebrará en la ciudad de Huelva, que organiza la Sociedad Española de Acuicultura, del 13 al 16 de octubre de 2015.

En virtud de lo expuesto, ambas partes establecen el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es regular la participación de IFAPA como entidad colaboradora en la organización del XV Congreso Nacional de Acuicultura y I Congreso Ibérico de Acuicultura que organiza la SEA.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

IFAPA se compromete a colaborar con la SEA para el mejor desarrollo de este doble congreso; debiendo constar como entidad colaboradora en todos los elementos de difusión del evento, sea cual sea su formato.

El Comité Ejecutivo del congreso, máximo órgano de decisión del mismo, estará formado exclusivamente por personas procedentes de ambas instituciones. Sus miembros decidirán la composición del Comité Organizador, que estará formado, atendiendo a la naturaleza del congreso, por representantes de instituciones públicas o privadas relacionadas con la acuicultura de ámbito local, regional y nacional en España y Portugal.

El Comité Científico estará presidido por IFAPA, pudiendo contar con profesionales de reconocido prestigio procedentes de otras instituciones para colaborar en el mismo.


La composición de los comités ejecutivo y organizador y la presidencia del comité científico se detallan en el anexo que acompaña a este Convenio.

TERCERA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La organización del Congreso corresponde a la SEA, de forma que los gastos derivados de la organización y celebración del mismo se financiarán con las cuotas de inscripción de los congresistas y las subvenciones y patrocinios procedentes de entidades públicas o privadas, las cuales podrán realizar también contribuciones en especie. Dichos gastos serán gestionados por la SEA, a través de una empresa especializada en la gestión de este tipo de eventos, con la que formalizará el correspondiente contrato de servicios.

Además, IFAPA se compromete a solicitar financiación específica a terceros (convocatoria de acciones complementarias del INIA), que se empleará, en caso de obtenerla, en financiar gastos relacionados con la organización del Congreso, de conformidad con las normas reguladoras de INIA.

La SEA se compromete a presentar a IFAPA toda la documentación que sea precisa y la que sea específicamente requerida por INIA, de cara a la debida justificación de la subvención obtenida.



Asimismo, la SEA se compromete a reintegrar a IFAPA las cantidades que, en su caso, le requiera INIA por no haber sido debidamente justificadas o por cualquier otra circunstancia, conforme a la convocatoria.

La empresa especializada para la gestión del Congreso se encargará de la elaboración del presupuesto, el cobro de las cuotas de inscripción, el Contrato de materiales o servicios necesarios, la organización de la secretaría de organización, etc., todo ello atendiendo a las decisiones del Comité Ejecutivo.

Los recursos económicos descritos anteriormente se emplearán en bienes o servicios destinados al Congreso, no siendo el objetivo de la celebración del mismo la obtención de beneficios por parte de la SEA que, en todo caso, asume el resultado económico final del Congreso.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, paritariamente, por dos representantes de cada una de las partes, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Dirección del Centro IFAPA de Agua del Pino y la Coordinadora de Cultivos Marinos y Recursos Pesqueros de IFAPA; y por parte de la SEA, el Presidente, D. Salvador Cárdenas Rojas y el Vicepresidente, D. Bernardo María Basurco de Lara. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración. Se reunirá, al menos, a la finalización del Congreso, o cuando lo solicite una de las partes.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus respectivas obligaciones dará derecho a la otra parte, tras comunicación por escrito, a rescindir el presente Convenio.



QUINTA.- DURACION Y VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y durará hasta la finalización del Congreso.

Y en prueba de conformidad con lo expresado y acordado en el presente Convenio, ambas partes se afirman y ratifican en el contenido del mismo, firmándolo en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR IFAPA



Fdo.: D. Jerónimo J. Pérez Parra

POR SEA



Fdo.: D. Salvador Cárdenas Rojas